

ción, que es la regla del hombre, el cual deroga la regla cuando hay motivos por los cuales la regla no puede aplicarse.

Tal es el espíritu del código civil, que evidentemente es el de las costumbres. ¿Hay que preguntar si nuestro derecho nacional es superior al derecho romano? Es la expresión de nuestras costumbres, de nuestros sentimientos y de nuestras ideas, y esto es suficiente para legitimarlo. Tal es el parecer de Domat, según lo dijimos en otro pasaje de esta obra, á pesar del respeto que él profesaba al derecho romano. Ese es también el parecer de Tronchet; vamos á citar sus palabras, que son de gran consideración por ser él uno de los autores del código civil. "Varios publicistas no han tenido escrúpulo en dar á la voluntad del hombre preponderancia sobre la de la ley. El derecho de propiedad, han dicho ellos, es perpetuo por naturaleza. La muerte, que hace cesar el goce, no extingue el derecho de propiedad que, de otra suerte, no sería ya más que un usufructo. ¿Por qué el hombre que, durante su vida, puede disponer de su cosa como le plazca, no había de tener el derecho de transmitirla, después de su muerte, á quien le plazca? Tal es, en efecto, la base fundamental del derecho romano: la voluntad del hombre es la que crea á los herederos; la ley viene solamente á falta de dicha voluntad, y sólo la estorba con trabas legítimas. El derecho francés ha tomado un rumbo diametralmente opuesto; no reconoce más herederos legítimos que los de la ley; la voluntad del hombre no puede dar el título de heredero." Después de 89 no había disposición á cejar al yugo de rancias preocupaciones: Tronchet proclama abiertamente que no es de la incumbencia del legislador remontarse á las fuentes de todas las instituciones humanas, hasta las verdades primarias de las que esas instituciones no pueden ser más que consecuencias ó modificaciones necesarias. Pues bien, en

el terreno del derecho eterno, Tronchet no vacila en declarar que el derecho francés está más en conformidad con los verdaderos principios y con la recta razón. (1)

94. ¿Cuáles son los orígenes del sistema consuetudinario? Este es un punto de mucha importancia. No se trata de una vana investigación de anticuario, se trata de interrogar nuestra vida nacional, remontándose á sus primeros gérmenes. Tácito dice que los germanos ignoraban por completo el uso de los testamentos. Este hecho parece extraño á Troplong, y ve en él un signo de barbarie, ¿qué digo? de salvajismo. Los germanos, dice él, no tenían propiedades fijas; vagaban, como los nómades, de territorio en territorio; la propiedad raíz era desconocida, por lo que el testamento era inútil. (2) La explicación era poco satisfactoria. Sin propiedad, no hay ya sucesión legítima como tampoco sucesión testamentaria; y, no obstante, los germanos conocían la sucesión *ab intestato*, es decir, la propiedad. Si ellos se conformaban con la sucesión consuetudinaria ¿no sería porque, en su creencia, el derecho de familia dominaba sobre la voluntad de su jefe? Lo que equivale á decir que Dios, y no el hombre, es quien crea á los herederos. ¿De qué manera se introdujo el uso de los testamentos en las naciones germánicas? Esto es todavía más interesante. Vamos á escuchar á Troplong, que es muy favorable á la Iglesia, no sabemos si por ilusión ó por complacencia. El lector juzgará. La influencia de las *ideas romanas*, dice él, fué lo que esparció con rapidez suma el uso de los testamentos en las Galias conquistadas. ¿Cuáles son esas *ideas romanas*? La mayor parte de veces, contesta el jurisconsulto francés, los testamentos no tenían más objeto que disposiciones piadosas: los que nos quedan

1 Buchez y Roux, *Historia Parlamentaria de la Revolución Francesa*, t. 9º, pág. 304.

2 Tácito, *De moribus germanorum*, pfo. 22. Troplong, Prefacio, página 40.

están en cierto modo hechos por el mismo modelo. Después de la invocación á la Santísima Trinidad, el testador recomienda su alma á Dios, designa el sitio de su sepultura, manda que se repare el daño que haya causado á otro, hace legados píos por la salvación de su alma, en seguida recompensa á sus servidores, y, por último, nombra ejecutores testamentarios, á quienes da los más extensos poderes sobre sus muebles é inmuebles. ¿Cómo es que los testamentos eran todos por el mismo modelo? ¿Acaso los dictaban los legatarios, es decir, la Iglesia? “Bien se sabe, dice Troplong, que la Iglesia desde sus primeros tiempos, favoreció las últimas disposiciones; de ello sacaba ventajas considerables; no porque hubiese forzado las conciencias, sino porque las conciencias acudían á ella, y ella las estimulaba.” Volvamos la página; Loiseau nos dirá de qué manera estimulaba la Iglesia las conciencias sin violentarlas. Los eclesiásticos sostenían que les correspondía el conocimiento de los testamentos por ser materia de conciencia, y aun decían que ellos eran sus naturales ejecutores, porque dejado el cuerpo del difunto testador á la Iglesia por la sepultura, la Iglesia entraba también en posesión de sus muebles, para satisfacer su conciencia y ejecutar su testamento. Esto es lo que todavía se observa en Inglaterra, en donde el obispo ó personas designadas por él se apoderan de los muebles del que ha fallecido intestado, y los retienen durante siete años, si el heredero no entra en composiciones. Y hasta vemos que antiguamente, en Francia, los eclesiásticos no querían enterrar á los muertos si no les ponían en las manos su testamento ó si, á falta de testamento, no se conseguía un mandamiento especial del obispo, de lo cual se haya, en los registros del Parlamento, una sentencia de 1407 contra el obispo de Amiens y los curas de Abbeville ordenando que los intestados serían inhumados sin contradicción y sin mandamiento particular del

obispo. Y Juan Gallé, en su cuestión 102, hace observar que con frecuencia los herederos, para salvar la honra del difunto que no testaba, solicitaban permiso para testar por él *ad pias causas*; y yo he leído en alguna parte que había eclesiásticos que constreñían á los herederos de los intestados á convenir en hombres de bien para arbitrar cuanto había debido legar á la Iglesia el difunto. (1)

Troplong llama á esto *exageraciones* en las cuales se dejó arrastrar la justicia eclesiástica. Nos es, pues, preciso completar el cuadro, y manifestar que el abuso no estaba en los excesos de los jueces de Iglesia, sino en los mismos legados píos, tales como los más santos personajes los comprendían y predicaban. “Del mismo modo que el agua extingue el fuego, la limosna borra los pecados.” Hé aquí la esencia y el principio de los legados píos. El Papa León el Grande dice á los felices de este mundo, que Dios les ha dado la riqueza para que puedan redimirse de la muchedumbre de sus pecados, haciendo limosnas: la caridad, agrega, borra los pecados. Tal es la moral de los padres de la Iglesia: “Tú tienes dinero, dice San Ambrosio, empléalo en rescatar tus pecados.” Esta moral es la que llena los textos de la Iglesia; y ¿con esto los hombres se volvieron más morales? Despojar á sus herederos era un medio bastante fácil de ganar el cielo; los ricos que tenían muchos pecados que expiar, no dejaron de usar tal medio; de aquí los legados píos, que no son otra cosa que una captación religiosa. Asistamos á uno de esos testamentos, que estaban todos calzados por el mismo modelo, porque un solo pensamiento los inspiraba y una misma mano los escribía. Los religiosos comenzaban por infundir el terror en el ánimo del moribundo, amenazándolo con el fuego eterno del infierno, y no le dejaban más que una esperanza, la de res-

1 Loiseau, *De las señorías y justicias eclesiásticas*, núm. 64. Troplong, Prefacio, págs. 43, 45, 53 y 54.

catar sus faltas antes de morir. Torturado por tales temores, el desdichado preguntaba con ansiedad cuál era el mejor medio de aplacar la cólera de Dios. Los monjes no dejaban de contestar que la limosna lavaba los pecados y que las liberalidades más meritorias eran las que se hacían en provecho de un monasterio. Hé aquí la violencia moral unida á la captación. ¿Se dirá que esos consejeros interesados eran de buena fe? Les dejamos el uso de la palabra. A las amenazas se siguen las palabras dulzanas: “¡Oh! ¡cómo es frágil y caduca la raza humana! La muerte inevitable, con todas sus miserias, se halla al extremo de nuestra breve existencia! ¡Cuánta ventura la de la vida celestial, en donde el júbilo de los elegidos no tiene interrupción ni fin! No obstante, la mayor parte de los hombres sólo piensan en los intereses de este mundo y se olvidan de los cuidados del cielo; se inquietan por los *bienes perecederos* y pierden los bienes que duran para siempre.” De aquí se sigue el abandono de los *bienes perecederos* á algún santo que ayuda á los donadores á adquirir los *bienes eternos*. ¿Por qué los monjes se esforzaban tanto en persuadir á sus penitentes de la nada de éste mundo? ¿Cuando tanta prisa se daban en apropiarse esos *bienes perecederos*, puede uno creer que procedían de buena fe? ¿Podían serlo esos frailes que, según testimonio de Pedro de Blois, decían que prestaban un servicio á los laicos despojándolos de sus riquezas, supuesto que para ellos eran un manancial de pecados? Tenemos un testimonio de un contemporáneo grande entre los grandes: Carlomagno va á decirnos cuál era el móvil de los que arrancaban los legados píos á los moribundos. El pregunta á los obispos y abades lo que quieren decir estas palabras que tienen siempre en los labios: *renunciar al siglo*. ¿Renuncian al siglo los que diariamente trabajan en acrecer sus posesiones, ora amenazando con los suplicios eternos del infierno, ora bajo el nombre de un santo,

despojando de sus bienes á algún hombre sencillo y poco ilustrado, de suerte que sus herederos legítimos se ven privados de dichos bienes, y la mayor parte, á causa de la miseria en que se hunden, se ven impelidos á todo género de desórdenes y de crímenes? ¿Es renunciar al mundo arder de codicia en apropiarse los bienes ajenos y excitar á los hombres al perjurio y al falso testimonio á precio de dinero?” (1)

95. Podíamos multiplicar los testimonios, que abundan y atestiguan todos que los legados píos son una mezcla de violencia y de captación. Hé aquí la influencia bajo la cual se extendieron los testamentos entre los pueblos de raza germánica. ¿Quién se atrevería á negar que los sucesores *ab intestato*, la obra de Dios, no son mil veces preferibles á las disposiciones de la última voluntad, obra de la debilidad y de la imbecilidad de los moribundos? Así que no sin razón se levantan los filósofos contra la libertad ilimitada de testar. Troplong cita un pasaje de las *Leyes* de Platón, que es todavía verdadero en el siglo diecinueve. ¿Cuándo escriben los hombres sus últimas voluntades? Cuando están á punto de abandonar la vida, y cuando no tienen ya libertad en el ánimo, ni firmeza en la voluntad. Hé aquí las palabras que Platón les dirige: “Queridos amigos míos, vosotros que casi no podéis prometeros un día más, os es difícil, en el estado en que os encontráis, juzgar bien vuestros negocios, y más aún el conoceros á vosotros mismos, como lo prescribe Apolo Pitio. Así, pues, os declaro, en mi calidad de legislador, que yo no considero, ni á vosotros ni á vuestros bienes, como de vosotros mismos, sino como de toda vuestra familia, tanto de vuestros antepasados como de vuestra posteridad, y toda vuestra fa-

1 Véanse los testimonios en mi libro intitulado *La Iglesia y el Estado*, 1ª edición en 12º, t. 1º, págs. 162, 290, 292, 161:

milia con vuestros bienes, como pertenecientes al Estado. Y supuesto que así es, si, mientras que la enfermedad y la vejez os hacen flotar entre la vida y la muerte, algunos aduladores se insinúan en vuestro ánimo, permitiéndoos que hagáis un testamento contra las reglas, yo no lo permitiré, en tanto que de mí dependa. Yo haré leyes á este respecto, teniendo en cuenta el mayor bien del Estado y de vuestra familia, y subordinando con razón el interés de cada particular."

Esto es lo contrario de la doctrina de Troplong. ¿Quién tiene razón? El mismo Troplong dice más adelante que el testamento es con frecuencia odioso, y que todo testador empieza por creerse más sabio que la misma ley; tales son las expresiones de Aguesseau, el ilustre canciller, que en cierto modo es el autor de nuestro título, supuesto que está inspirado en sus ordenanzas. Luego además del derecho del testador hay otra cosa que considerar en los testamentos. Ese derecho no podría ser absoluto. Cuando el legislador reglamenta el orden de las sucesiones, tiene en cuenta el interés de la familia, el cual es también un derecho, supuesto que la mayor parte de los bienes que el difunto deja, vienen á parar en la familia. El legislador tiene, además, en cuenta el interés general; y ¿no es por este interés por lo que la ley prohíbe las substituciones, por lo que limita la capacidad de recibir de los hijos naturales y de las corporaciones? ¿no es por un interés político tanto como civil por lo que se opone á que el derecho de primogenitura y de masculinidad sacrifique los derechos de todos los hijos al esplendor del nombre? ¿Pueden ser los testamentos y las sucesiones en una sociedad democrática lo que son en una aristocracia? Cuando se preconiza la libertad ilimitada de testar que reinaba en Roma, se olvida que la república era esencialmente aristocrática, y que esta misma libertad de testar mantiene el derecho de primo-

genitura en el seno de la aristocracia inglesa. Distintas tienen que ser las leyes de las democracias. Con este espíritu, la convención nacional decretó que la facultad de disponer de los bienes á título gratuito, en línea directa, quedaba abolida, y que, en consecuencia, todos los descendientes tendrían un derecho igual en los bienes de sus ascendientes. La ley de 17 nivoso, año II, fué más lejos á fin de igualar las fortunas, restringió lo disponible á favor de los extraños, y lo fijó en un décimo si el difunto tenía herederos en línea directa; en un sexto, si dejaba colaterales; en ningún caso los herederos podían tener mayores ventajas cuando concurrían á la sucesión *ab intestato*. La reacción que se ha operado contra la revolución francesa ha atacado también las leyes expedidas por la convención nacional. Se olvida que la tendencia que se toma á crimen á la 1.ª ley nivoso, reinaba en nuestras antiguas costumbres; ellas también querían conservar los bienes en las familias, también prohibían disponer de los propios, salvo por una mínima cuantía; por último, los había que declaraban incompatibles la calidad de heredero y la de legatario. El espíritu es el mismo, es la expresión de los sentimientos de la naturaleza. Nosotros, con Domat, creemos que un orden de sucesión fundado en la copropiedad de la familia es preferible á lo arbitrario á la ignorancia y á la ceguedad de los testadores. ¿Quiere decir esto que haya de suprimirse la facultad de testar? Nó, pero debe seguir siendo la excepción, y para prevenir que los testadores despojen á sus familias por una piedad mal entendida, hay que ilustrar las conciencias, difundiendo la instrucción á torrentes. Nosotros amamos también la libertad, y nuestro más ardiente deseo es que se arraigue en nuestras costumbres, pero una libertad que emancipe los espíritus, y no una libertad que los sojuzgue.